



**Universidad Autónoma
de Santo Domingo**

PRIMADA DE AMÉRICA / Fundada el 28 de octubre de 1538



ACUERDO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL) Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO (UASD)

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, órgano regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, creado mediante la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, identificada con el RNC número 401508915; con su domicilio social establecido en la Ave. Abraham Lincoln Núm. 962, edificio Osiris, ensanche Paraíso, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, representado en este acuerdo por el presidente del consejo directivo, **Dr. NELSON DE JESÚS ARROYO PERDOMO**, de nacionalidad dominicano, casado, mayor de edad, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 023-0026518-4; con su domicilio profesional en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; institución que en lo adelante, para los fines y consecuencias de este acto, se denominará "INDOTEL" o por su nombre completo.

Y de la otra, la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO (UASD)**, institución pública de educación superior, descentralizada del Estado Dominicano, con plena personalidad jurídica y patrimonio propio de acuerdo con la Ley de Autonomía Universitaria No. 5778, de fecha 31 de diciembre del año 1961; con autonomía garantizada por la Constitución de la República; con domicilio y su principal establecimiento ubicado en la avenida Alma Máter, capital de la República Dominicana, debidamente representada, según lo establece el Estatuto Orgánico de la UASD en su artículo 38, literal d, por su **Rector Magnífico, Mtro. EDITRUDIS BELTRÁN**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0286976-5, con domicilio social en el noveno piso del edificio administrativo, UASD, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; entidad que, en adelante, para los fines y consecuencias del presente convenio se denominará por sus sigas "UASD" o por su nombre completo.

En tanto, en lo adelante de este acuerdo de cooperación, para referirse al **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** y la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO (UASD)**, en conjunto, se les denominará "LAS PARTES"





PREÁMBULO:

CONSIDERANDO(1°): Que en virtud de la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, de fecha veintisiete (27) del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), fue creado el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, que posee la capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos;

CONSIDERANDO (2°): Que la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98 en su artículo núm. 2, constituye el marco regulatorio básico a aplicarse en todo el territorio nacional, para regular la instalación, mantenimiento y operación de redes, la prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO (3°): Que la propia la Ley General de Telecomunicaciones promueve el desarrollo de las Telecomunicaciones, a través de la aplicación del principio del servicio universal como uno de los objetivos a cargo del órgano y que en ese sentido ha dictado su política social en la que establece los lineamientos para la provisión de servicios de telecomunicaciones considerando lo siguiente:

- i. *“Lograr la cobertura universal de los servicios de telecomunicaciones con énfasis en banda ancha.*
- ii. *Poner al alcance del pueblo dominicano las herramientas de las TIC que promuevan el desarrollo y la inclusión social, independientemente de su ubicación geográfica, condición económica, género, edad y capacidad física.*
- iii. *Poner al alcance del pueblo dominicano la posibilidad de acceder a programas de capacitación en el uso de las TIC, mediante la instalación de salas digitales, centros comunitarios, cursos presenciales y a distancia y otros afines que les permitan capacitarse independientemente de su ubicación geográfica, condición económica, genero, edad y capacidad física.”*

CONSIDERANDO (4°) EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), en cumplimiento de los indicados objetivos de interés público y social consagrados en el artículo núm.3 de la Ley General de las Telecomunicaciones núm. 153-98, actuando en virtud del principio de Coordinación y colaboración que rige el accionar de la administración pública, contenido y desarrollado por la Ley Orgánica de Administración Pública núm. 247-12, del 09 de agosto de 2012, tomó la decisión de unir esfuerzos junto la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO (UASD)** para promover y facilitar el acceso y uso a las tecnologías digitales y así dar respuesta a una necesidad de la comunidad académica.

CONSIDERANDO (5°): Que por lo antes expuesto en fecha trece (13) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro 2024, el consejo directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) en su sesión núm. 009-2024, autorizó la elaboración de un

NA
EBC



acuerdo colaboración bilateral para contribuir al cierre de la brecha digital, a través de la conectividad digital.

CONSIDERANDO (6°): Que la **UASD** es un patrimonio social público de alto interés estratégico que forma parte del Sistema Nacional de Educación Superior Estatal, integrada por la Sede Central, Recintos, Centros, Subcentros Universitarios esparcidos en la geografía del país, con centralización normativa y descentralización operativa e interdependientes, que se gestiona bajo el régimen de autonomía con responsabilidad.

CONSIDERANDO (7°): Que la **UASD** tiene como misión promover y desarrollar investigaciones científicas, humanísticas, tecnologías y artísticas, tendentes a mejorar las condiciones materiales y espirituales de la sociedad dominicano.

CONSIDERANDO (8°): Que la Ley de Educación Superior de la República Dominicana, No. 139-01, en su artículo 6 establece la educación superior, la producción y el acceso al conocimiento científico y a las tecnologías como un derecho esencial para el desarrollo de todos los ciudadanos y ciudadanas. Por tanto, el desarrollo de un servicio público, es inherente a la finalidad social del Estado.

CONSIDERANDO (9°): Que el proyecto, se trata de una colaboración entre instituciones del Estado, de modo tal, que no se persigue un interés económico, sino la obtención de satisfacer el interés público, consistente en la implementación del proyecto "**UASD CONECTADA**" desde la sede central hasta en los recintos de Santiago de los Caballeros, San Pedro de Macorís y San Francisco de Macorís.

CONSIDERANDO (10°): Que los lazos de amistad y cooperación que mantiene el **INDOTEL Y LA UASD**, así como también las políticas que fomentan las buenas relaciones interinstitucionales para el fortalecimiento y desarrollo de las instituciones públicas al servicio del país, han traído como resultado el que **LAS PARTES** ponderen positivamente la formación de un convenio para fomentar la colaboración entre ambas instituciones y ejecutar iniciativas de manera coordinada;

CONSIDERANDO (11°): Que el Decreto Núm. 539-20 promulgado por el presidente de la República Luis Abinader "*declara de alto interés nacional el derecho esencial de acceso universal al internet de banda ancha de última generación y al uso productivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC)*", refleja la alta prioridad e interés para el Estado dominicano de implementar políticas públicas que permitan incrementar el nivel de conectividad y acceso a la banda ancha a precios asequibles, y aseguren una efectiva transformación digital, para lo cual deberá garantizarse que toda la población, sin importar su ubicación geográfica, tenga acceso a las tecnologías digitales en condiciones de calidad y asequibilidad que promuevan mejoras palpables en la educación, la productividad, el crecimiento económico, los servicios de salud, la seguridad ciudadana y el ejercicio de la libertad de expresión; logrando el bienestar y el desarrollo sostenible de la sociedad y contribuyendo a la reducción de la pobreza y seguridad.

NA

EBC





CONSIDERANDO(12°): Que la Ley No. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, consigna el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) como una política transversal en el diseño y ejecución de los programas, proyectos y actividades en que se concretan las políticas públicas, estableciendo como objetivo específico 2.2 masificar los niveles de adopción y uso de la banda ancha fija o móvil de calidad , por parte de la población y las empresas, condiciones de asequibilidad, con especial énfasis en zonas rurales y sectores vulnerable, financiadas por el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT), cooperación internacional, alianza público privadas (APP) u otras fuentes de ”, a cuyo fin, la línea de acción 2.3.1. Implementar medidas de política pública y regulatoria que faciliten la disponibilidad del acceso a internet de las instituciones públicas incentivando inversiones privadas, públicas o APP.

CONSIDERANDO (13°): Que en fecha veinticuatro (24) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), fue promulgada la gaceta oficial Núm. 11049 que aprueba el contrato de préstamo Núm. 5297/OC-DR, suscrito en fecha trece (13) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de ciento quince millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$115,000,000.00) para el financiamiento del programa para mejorar la conectividad para la transformación digital en la República Dominicana.

CONSIDERANDO (14°): Que el Contrato de Préstamo Núm. 5297/OC-DR, contempla la ejecución de tres (3) componentes, siendo el segundo componente “Despliegue de Infraestructura” y el tercer componente “Desarrollo de Habilidades Digitales”.

CONSIDERANDO (15°): Que las autoridades del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** y la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO (UASD)** de conformidad con sus respectivas competencias y actuando en el marco legal vigente en nuestro país, han manifestado el reciproco interés de establecer relaciones de colaboración para alcanzar objetivos comunes en beneficio de los dominicanos y dominicanas.

CONSIDERANDO (16°): Que el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** y la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO (UASD)**, reconocen la importancia de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en la vida profesional, laboral, familiar de la población y en especial que estas lleguen a los sectores más necesitados de la población dominicana, así como su contribución a la consolidación de la educación especializada en TIC, estiman viable suscribir el presente acuerdo de colaboración.

CONSIDERANDO (17°): A tales fines, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** y la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO (UASD)** han convenido la suscripción del presente acuerdo de cooperación en donde queda establecido el alcance de la colaboración que constituye el objeto del presente documento.



N.A

ETBC

N.A



POR TANTO, en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente acuerdo de cooperación, **LAS PARTES** libre y voluntariamente:

A tales fines, el **INDOTEL** y la **UASD** han convenido la suscripción del presente acuerdo de cooperación en donde quede establecido el alcance de la cooperación que constituye el objeto del presente documento.

POR TANTO, y en el entendido que el preámbulo que antecede forma parte integrante del presente Acuerdo, **LAS PARTES**;

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. A través del presente acuerdo el INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (**INDOTEL**) y la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SANTO DOMINGO (**UASD**) acuerdan establecer las bases de cooperación mutua, con la finalidad de dotar a dicha casa de estudios de una red inalámbrica de banda ancha de alta velocidad, con la implementación del proyecto “**UASD CONECTADA**”, en los recintos Santo Domingo, Santiago, San Pedro de Macorís y San Francisco de Macorís, como parte del “**Programa de Mejora de la Conectividad para la Transformación Digital de la República Dominicana**” que se ejecuta a través del préstamo núm. 5257/OC-DR con el Banco Interamericano de Desarrollo (**BID**), orientados a apoyar iniciativas en el marco de la **AGENDA DIGITAL 2030**.

ARTÍCULO 2. EROGACIÓN DE FONDOS: **LAS PARTES** reconocen que el presente acuerdo no representa erogación de fondos públicos a favor de una u otra parte; cada obligación y actividades asumidas por cada institución, se hará en virtud de sus respectivos presupuestos pudiendo de manera coordinada o independiente, gestionar recursos especiales ante el Estado Dominicano u organismos nacionales e internacionales, para la ejecución de todas las actividades, programas y proyectos derivados del presente acuerdo de colaboración.

ARTÍCULO 3. MONTO DEL CONVENIO: Queda convenido entre **LAS PARTES** que, para el cumplimiento del presente convenio, **EL INDOTEL** hará una inversión total ascendente a **SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS (US\$7,600,000.00)** para la implementación del referido proyecto, con fondos provenientes del préstamo que mantiene con el Banco Interamericano de Desarrollo (**BID**), siguiendo las políticas del mismo.

PÁRRAFO I: El presupuesto podrá aumentar o disminuir en un quince por ciento (15%), siempre que las partes lo justifiquen y el monto adicional esté relacionado con el objeto del convenio.

ARTÍCULO 4. SUPERVISIÓN: Para garantizar el éxito del presente convenio, **LAS PARTES** se comprometen a supervisar, analizar y evaluar de manera periódica el alcance del proyecto, mediante la comprobación real y efectiva del cumplimiento de los propósitos perseguidos, así

N.A.

obc





como a la retroalimentación recíproca a través de informes y/o reportes en la forma y vía que las partes acuerden del impacto del mismo.

ARTÍCULO 5. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Sin carácter excluyente o limitativo de lo establecido en otras cláusulas del presente acuerdo de cooperación, **LAS PARTES** declaran y aceptan los derechos y obligaciones indicadas a continuación.

5.1 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO (UASD): En el marco de ejecución del presente acuerdo, tiene a su cargo las siguientes prerrogativas y responsabilidades:

- 1) Asumir todos los pagos relacionados con operar y mantener en funcionamiento cada uno de los Recintos de la UASD, incluyendo los costos de servicios, incluyendo internet, los salarios del personal, entre otros.
- 2) Disponer de un espacio en la Sede Central para la instalación y operación del centro de operación de la red (NOC, por sus siglas en inglés). Dicho espacio debe tener las condiciones necesarias para ser usadas como NOC que se establecen en las Especificaciones Técnicas.
- 3) Participar oportuna y activamente con INDOTEL en la elaboración del anexo técnico de la licitación que para el efecto publique INDOTEL, particularmente en la elaboración del calendario de instalación y la lista detallada de las ubicaciones georreferenciadas en las que se instalarán los equipos (salas, muros, postes, pasillos, azoteas, etc.)
- 4) Oportunamente, electrificar, poner a disposición y permitir el acceso a las ubicaciones indicadas en el punto anterior al personal de INDOTEL y del proveedor que al efecto contrate INDOTEL para la realización de la instalación y puesta en operación de los equipos. Para el espacio indicado en el punto 2) anterior, deberá entregarlo con el mobiliario, electrificación, ductería, iluminación y acondicionamiento ambiental necesarios.
- 5) En caso de averías y/o daños ocasionados a las instalaciones y equipos proporcionados por INDOTEL, deberá notificar al INDOTEL y asumir bajo su absoluta responsabilidad el costo de los trabajos de reparación a realizar.
- 6) Seleccionar el personal a utilizar en la gestión y operación de las sedes de la UASD, así como asumir el costo de dicho personal por la labor brindada.
- 7) Velar por el buen uso y cuidado de la infraestructura instalada, de manera que se garantice la provisión de los servicios demandados.
- 8) Informar al INDOTEL el buen funcionamiento de cada Recinto, y en caso de que se produzca cualquier hecho o inconveniente que pueda afectar directa o indirectamente dicha gestión, deberá informarlo por escrito, lo antes posible.
- 9) Mantener una comunicación fluida con el **INDOTEL** para coordinar las acciones con respecto a los proyectos a implementar y el desarrollo de las acciones conjuntas;
- 10) Cubrir a su solo costo cualquier daño o sustitución de los equipos instalados por el INDOTEL más allá de lo cubierto por la garantía producto del uso, desuso o mal uso de los mismos, robo o sustracción y/o el paso natural del tiempo.
- 11) La UASD se compromete a proporcionar al INDOTEL todas las especificaciones técnicas necesarias para la implementación de la red de en las sedes designadas en el

N.A





presente acuerdo. Estas especificaciones técnicas deberán ser detalladas, claras y completas, permitiendo al INDOTEL llevar a cabo la implementación de la red de manera efectiva y eficiente. Dichas especificaciones técnicas deben ser entregadas en un plazo no mayor a 10 días luego de firmado este acuerdo. Las especificaciones técnicas deben acogerse a lo establecido a las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (GN-2349-15), especialmente los Principios Básicos de Adquisiciones.

12) La UASD no podrá modificar, ni trasladar la infraestructura instalada sin previa autorización del INDOTEL.

5.2 DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL INDOTEL: El INDOTEL en el marco de ejecución del presente acuerdo, tiene a su cargo las siguientes prerrogativas y responsabilidades:

1. Realizar los procesos de adquisición necesarios y pagos correspondientes para ejecutar el proyecto descrito en este Acuerdo.
2. Entregar a la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO (UASD)** una red inalámbrica de banda ancha de alta velocidad en el ejercicio de los derechos que se confieren en el presente acuerdo de cooperación.
3. El INDOTEL, asume la ejecución del proyecto con los fondos provenientes del préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) destinado para estos fines, como se indica en artículo 1.
4. Designar una persona que servirá de punto focal para todo lo relacionado con este proyecto.
5. Dar seguimiento al funcionamiento de las redes instaladas, pudiendo solicitar información a la UASD relativa al funcionamiento, uso, averías u otro tema relacionado con esto.

N.A

BA

ARTÍCULO 6. INEXISTENCIA DE VÍNCULO: Queda convenido entre LAS PARTES, que cualquier obligación o responsabilidad que se genere, fuera del marco de lo programado para un determinado período de ejecución, será decidido mediante carta de solicitud dirigida por parte interesada conteniendo las motivaciones que justifican la solicitud; la otra parte, gozará de la facultad discrecional de aceptar o no el requerimiento correspondiente mediante comunicación escrita.



ARTÍCULO 7. INSTANCIA DE COORDINACIÓN EJECUCIÓN EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO: La coordinación y ejecución de las acciones acordadas en el presente acuerdo estarán a cargo de un o una representante de cada una de LAS PARTES, quienes gestionarán a lo interno el cumplimiento de los trabajos y actividades que correspondan. Los principales puntos de contacto y enlace para LAS PARTES de este acuerdo son los siguientes:



Por la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO: UASD**

Contacto: Director de la Oficina Técnica de apoyo a los Recintos, Centros y Sub-Centros Regionales

Teléfono: 809-535-8273

Celular: 809-763-3498

Contacto: Directores de los Recintos, Centros y Sub Centro Regionales
Teléfono: 809-535-8273

Por el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL):**

Contacto: Frederick López, Director del Fondo de Desarrollo de la Telecomunicaciones (INDOTEL)

Teléfono: 809-732-5555 ext. 6358

Correo Electrónico: llopez@indotel.gob.do

Contacto: Joan Núñez Morales, Gerente de Asuntos Institucionales

Teléfono: 809-732-5555 ext. 6182

Celular: 809-862-1480

Correo Electrónico: jnunez@indotel.gob.do

Estos puntos de contacto podrán ser modificados por cada organismo, todo lo cual deberá ser notificado vía correo electrónico a LAS PARTES.

ARTÍCULO 8. AUTONOMÍA DE LAS PARTES:

LAS PARTES garantizan que:

- a) Tienen el poder, autoridad y derecho legal total para asumir las obligaciones, ejecutar y cumplir con los términos y disposiciones del objeto único del presente acuerdo;
- b) Este acuerdo se ha realizado conforme a las obligaciones legales válidas, obligatorias y exigibles a LAS PARTES, de conformidad con sus términos y las disposiciones legales vigentes del ordenamiento jurídico dominicano; y,
- c) Son entidades debidamente organizadas y existentes de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO: LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente acuerdo no establece una relación de subordinación laboral bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana entre LAS PARTES y sus empleados. Por lo que, cada una de LAS PARTES se comprometen a liberar a su contraparte de toda demanda laboral que se intentare en su contra por parte de sus subordinados, derivada del cumplimiento y ejecución del presente. Asimismo, LAS PARTES se

N.A.

EX





meten a cumplir con todas sus obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social derivadas de la relación laboral entre éstas y sus respectivos subordinados.

ARTÍCULO 9. NO EXCLUSIVIDAD: LAS PARTES reconocen y aceptan que el presente acuerdo de cooperación no conlleva ningún compromiso de exclusividad o uso respecto de los demás inmuebles del INDOTEL. Por tanto, en interés de la ejecución de estos programas sociales, el INDOTEL podrá suscribir acuerdos, similares o no, al presente documento.

ARTÍCULO 10: RESPONSABILIDAD CIVIL Y EN CASO FORTUITO: El INDOTEL no tendrá responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivarse de cualquier actuación o acontecimiento como consecuencia del objeto único del presente Acuerdo de Cooperación, así como cualquier hecho por caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto, todo hecho presente o futuro, ya sea a consecuencia de cualquier fenómeno de la naturaleza o no, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse.

ARTÍCULO 11. CONFIDENCIALIDAD: Sin perjuicio del deber de divulgación de información en los casos en que medie orden judicial, LAS PARTES se comprometen a no revelar a terceros los documentos o cualquier otro tipo de información que forme parte del presente acuerdo o sea utilizada, proporcionada, enviada u obtenida como consecuencia de la aplicación o ejecución del presente acuerdo, salvo que medie previo consentimiento de ambas partes actuantes.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA: DEL CONVENIO: Este convenio estará vigente durante un plazo ininterrumpido de un año; renovables automáticamente, contados a partir de la fecha de la firma del mismo; las partes reconocen que el presente convenio no pudiese ser terminado por ninguna de las partes, a menos que una de ellas le ocasionará, daños y perjuicios por: a) el incumplimiento a los términos y condiciones establecidos en el presente convenio y que estén a cargo de esta; b) Actos con dolo, mala fe o negligencia; c) En general por actos u omisiones imputables a la parte de que se trata.

PÁRRAFO I. LAS PARTES podrán solicitar su finalización por escrito, revisión, modificación o enmienda, siempre que lo notifique por escrito y con un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendarios de anticipación, a la fecha que pretende dejarlo sin efecto, sin que dicha finalización altere el desarrollo de los compromisos y las acciones previamente acordadas, las cuales continuarán vigentes hasta su total conclusión.

PÁRRAFO II: LAS PARTES reconocen y aceptan que cualquiera de ellas podrá proceder con la terminación del presente acuerdo de forma unilateral en cualquier momento, sin incurrir esto en responsabilidad para LA PARTE que proceda a rescindir el contrato siempre y cuando se proceda a ser notificada a la contraparte con cuarenta y cinco (45) días calendarios de anticipación.



A.
N.
EHC



ARTÍCULO 13. COMUNICACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOTIFICACIONES: Todos los avisos y notificaciones requeridos o permitidos bajo este acuerdo de cooperación deberán hacerse por escrito, gestionándose los acuses de recibo correspondientes o, para todos los fines y consecuencias del presente documento, LAS PARTES hacen elección de domicilio en los lugares indicados como tales en el encabezado de este acuerdo.

ARTÍCULO 14. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En ausencia de disposiciones expresas para el caso que resulte necesario la interpretación de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente acuerdo, las partes convienen aplicar las disposiciones del derecho administrativo en la República Dominicana.

PARRAFO I: ETAPA CONCILIATORIA: LAS PARTES, antes de iniciar cualquier acción judicial, es imperativo hacer los esfuerzos para llegar a una solución amigable, para lo cual dispondrán de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la fecha en que se origine el diferendo o conflicto entre ellas, y denunciado por escrito, todo esto con miras a lograr sus propósitos amigables. En caso de que no se llegue a ningún acuerdo dentro del precitado plazo, las partes someterán el asunto a la jurisdicción contenciosa administrativa, conforme a las reglas procesales establecidas en el derecho administrativo.

ARTÍCULO 15. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN APLICABLES: El presente convenio se regirá por el derecho administrativo de la Republica Dominicana, LAS PARTES se remiten al derecho común para todo aquello que no se contenga en el Derecho Administrativo y que haya sido convenido de manera expresa en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 16. ELECCIÓN DE DOMICILIO: LAS PARTES hacen elección de domicilio para todas las consecuencias del presente acuerdo, en las respectivas direcciones reales señaladas en el encabezado de este documento.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

**POR: LA UNIVERSIDAD
AUTONOMA DE SANTO DOMINGO
(UASD)**



**Mtro. EDITRUDIS BELTRÁN
RECTOR**

**POR: INSTITUTO DOMINICANO DE
LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**



**Dr. NELSON ARROYO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Yo, **DR. BENITO ANTONIO CRUZ PEÑA**, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, matrícula del Colegio Dominicano de Notarios No. 4205, **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **NELSON ARROYO Y EDITRUDIS BELTRÁN** de generales que constan en el presente acuerdo, quienes han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

DR. BENITO ANTONIO CRUZ PEÑA
Notario Público

